CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 812 DE 2021

EMPLEADOR	
EMPRESA	C & M CONSULTORES S.A.S.
NIT	830.061.474-1
DIRECCIÓN	CARRERA 13 No. 96 - 67 OFICINA 309
TELÉFONO	7434850
APODERADA PARA SUSCRIBIR CONTRATOS	CATALINA BARRIOS HENAO
CARGO	GERENTE ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
CÉDULA	35.479.434

TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ADRIANA MARCELA LOSADA MERCHAN
CÉDULA	1.075.218.408
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	NEIVA- 14 DE ENERO DE 1987
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	CALLE 127 BIS NO. 88 - 07
TELÉFONO	318 251 04 52
CORREO ELECTRÓNICO	ADRYMERCHAN0114@GMAIL.COM
CARGO POR DESEMPEÑAR	INSPECTOR DE INFRAESTRUCTURA
FECHA INICIACIÓN CONTRATO	21 DE AGOSTO DE 2021
SALARIO MENSUAL	$ 2.036.000
LUGAR A DESEMPEÑAR LAS LABORES	BOGOTÁ

DETERMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
Ejecutar las labores como INSPECTOR DE INFRAESTRUCTURA para la ejecución del Contrato No. 812 de 2021 celebrado entre TransMilenio S.A. y C & M CONSULTORES S.A.S. y cuyo objeto es: *"Contratar el desarrollo de actividades de inspección general del estado de la infraestructura troncal del sistema TransMilenio bajo coordinación permanente de TRANSMILENIO S.A."*, por lo que una vez finalizado el proyecto, el contrato de trabajo finalizará por la terminación de Obra o labor contratada en los términos del Artículo 61 Numeral 1° literal d) del Código Sustantivo del Trabajo.

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por obra o labor determinada, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador, el cual se desempeñará en el cargo de **INSPECTOR DE INFRAESTRUCTURA**.

SEGUNDA - FUNCIONES: El trabajador en ejercicio del cargo para el que fue contrato desarrollará, sin limitarse a ellas, las siguientes funciones:

a) Realizar la inspección, reporte y prevención de daños en la infraestructura del Sistema TransMilenio en su componente troncal, y la inspección y reporte de las novedades de aseo, vigilando y asegurando la realización de las acciones preventivas y correctivas que garanticen su reparación y adecuación de acuerdo a las necesidades del Sistema.

Escaneado con CamScanner

b) Efectuar las inspecciones del estado de la infraestructura y el aseo del Sistema TransMilenio en su componente troncal.
c) Vigilar y reportar las anomalías presentes y la realización de acciones correctivas a la infraestructura del Sistema.
d) Vigilar y hacer seguimiento al cumplimiento de acuerdos establecidos en los contratos, normas, reglas y estándares exigidos por la Entidad y presentar los informes requeridos para la toma de decisiones.
e) Reportar novedades puntuales que afecten la imagen del Sistema y que conciernen al aseo de las estaciones y portales o sus áreas aledañas.
f) Reportar de novedades rutinarias.
g) Reportar novedades responsabilidad de terceros:

- Árboles
- Basura espacio público.
- Estado de las Vías.
- Informadores electrónicos.
- Luminarias espacio público.
- Mapas.
- Publicidad.
- Puentes peatonales.
- Señalización informativa a los usuarios.
- Señalización vial y semaforización.
- Torniquetes.
- Cualquier otra novedad que afecte directa o indirectamente la infraestructura o la operación del Sistema Transmilenio.

h) Hacer acompañamiento técnico a las diferentes empresas de servicios públicos para la revisión de medidores, acometidas y redes.
i) Hacer seguimiento y reporte sobre los convenios interadministrativos que afecten la infraestructura.
j) Hacer seguimiento, control y acompañamiento a las obras de ampliación o modificación que se realizan a la infraestructura.
k) Realizar soporte técnico en la inspección y recibimiento de nueva infraestructura construida.
l) Presentar periódicamente los informes consolidados de todo el Sistema, en cuanto a lo que tiene que ver con:

- Iluminación estaciones y portales.
- Infraestructura en general.
- Luces de transición.
- Pisos.
- Puentes peatonales.
- Puertas.
- Señalización interna.
- Señalización externa.
- Tachones externos.
- Tachones internos.
- Tapas de alcantarilla.
- Tótems.
- Vías.
- Zonas de alimentación.

Escaneado con CamScanner

m) Atender eventos de emergencia sucedidos en el Sistema que afectan la seguridad de los usuarios o la infraestructura del Sistema.
n) Generar informes de novedades diarias respecto al estado de la infraestructura.
o) Por razones de seguridad y de acuerdo a los protocolos establecidos para la seguridad de la operación y naturaleza del Sistema TransMilenio, portar dentro de la infraestructura del Sistema en las áreas en que se desarrolle el Contrato, la respectiva identificación (carné de funcionario y carné de ARL).

TERCERA - ACTIVIDAD PROPIA DEL TRABAJADOR: En relación con la actividad propia del trabajador, este la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones las cuales son enunciativas y afines con el cargo:

1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato, entre las cuales se encuentra el cumplimiento del cronograma y las horas de ingreso y salida asignadas.
2. Observar y acatar todas las políticas, reglamentos, procedimientos, directrices y demás parámetros internos de la empresa para el ejercicio de sus funciones y el buen desempeño de su cargo, las cuales acepta y manifiesta conocer con la suscripción de este contrato.
3. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
4. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
5. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
6. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad sus funciones.
7. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales le hubiere citado.
8. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
9. Cumplir permanente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
10. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio de dirección, teléfono o ciudad de residencia.
11. Dar cumplimiento al Sistema de Gestión Integral de la compañía, así como a las instrucciones y recomendaciones que le imparta EL EMPLEADOR.
12. Conocer los riesgos propios del cargo y acatar los requisitos de prevención emitidos por EL EMPLEADOR.

CUARTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Son obligaciones especiales del trabajador: **a)** colocar al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes; **b)** no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato y; **c)** dar cumplimiento a las políticas internas, código de ética, Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y al Sistema de Gestión Antisoborno; **d)** EL TRABAJADOR reconoce y manifiesta haber recibido a la firma del presente contrato mediante correo electrónico, todo de acuerdo con los pliegos de condiciones, anexos técnicos y el contrato suscrito entre C & M Consultores S.A.S. – y TRANSMILENIO S.A. **e)** cuidar con la diligencia de un buen hombre de negocios, permanentemente los intereses del EMPLEADOR, así como responder por el adecuado y buen manejo, y custodia de los instrumentos y equipos tecnológicos o de otra índole que se le

Escaneado con CamScanner

suministren para el cumplimiento de sus labores, al igual que los muebles, enseres, equipos electrónicos y de comunicaciones, materiales y demás elementos de trabajo, incluido el acceso a internet, de manera que este medio solamente será utilizado en el desarrollo de las funciones laborales exclusivamente. Será obligación específica del trabajador, cuidar y responder en caso de daño, pérdida o hurto, por los elementos, instrumentos, equipos, artículos electrónicos, equipos de telecomunicación, telefonía celular, multímetros, etc., que le suministre el EMPLEADOR para el cumplimiento de sus funciones; así mismo el uso adecuado de las tarjetas funcionario entregadas TRANSMILENIO S.A. para la movilización en la jornada laboral y de acuerdo a lo establecido en T-SE-001 Protocolo Tarjeta funcionario. **f)** guardar rigurosamente las normas de moral social y/o buenas costumbres, con sus superiores y compañeros de trabajo, y con el público en general, observando completa armonía y comprensión con el cliente, así como con sus superiores y compañeros de trabajo, dentro y fuera de las instalaciones del EMPLEADOR, tanto en sus relaciones personales como en la ejecución de su trabajo, propiciando un clima organizacional adecuado. **g)** cumplir permanentemente sus funciones con espíritu de lealtad y colaboración con EL EMPLEADOR, razón por la cual no podrá realizar comentarios, afirmaciones y críticas sobre EL EMPLEADOR, sus políticas, sus directivos o delegados, al igual que sobre TRANSMILENIO S.A. **h)** Asistir puntualmente al inicio de la jornada de trabajo y no retirarse antes de finalizar la jornada o turno de trabajo programado, señaladas como sanciones en el Reglamento Interno de Trabajo de C & M Consultores S.A.S., igualmente asistir todos los días al cumplimiento de sus labores, garantizando que no dejará de hacer presencia por ninguna causa distinta de enfermedad debidamente soportada con la certificación del médico de la EPS al que se encuentre afiliado o una calamidad doméstica debidamente soportada. **i)** EL TRABAJADOR está obligado a asistir en forma puntual a las capacitaciones que le sean ordenadas por EL EMPLEADOR o sus representantes o delegados o las informadas por TRANSMILENIO S.A., **j)** Acatar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes de trabajo o enfermedades laborales impartidas por el EMPLEADOR y el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad, en particular todos aquellos atinentes a las instrucciones impartidas por las autoridades relacionadas con el COVID-19. **k)** usar en debida forma la dotación asignada para el desarrollo de las actividades señaladas en el contrato celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y C & M Consultores S.A.S., absteniéndose de utilizar dichos elementos para fines fraudulentos o que se constituyan en conductas tipificadas como delitos o contravenciones por la Ley colombiana. **l)** usar de manera adecuada y permanente los elementos de protección personal asignados para la ejecución de las actividades propias del contrato y los determinados como medidas de bioseguridad en cumplimiento de la normatividad en salud expedida por el Gobierno Nacional, Distrital y la establecida por el empleador. **m)** hacer el reporte de sus condiciones de salud, diariamente, asegurando que todos los datos suministrados son veraces, en particular todos aquellos atinentes al COVID-19. **n)** asistir a los programas de prevención y promoción adelantados por las Administradoras de riesgos laborales y a las capacitaciones impartidas por el EMPLEADOR de manera presencial o virtual, según aplique. **o)** practicarse los exámenes médicos especiales requeridos para su ingreso a la empresa y los que periódicamente se le soliciten (audiometrías, visiometrías, osteomuscular, etc.); **p)** realizar los reportes de condiciones u actos inseguros de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo. **q)** informar oportunamente ocurrencia de incidentes y/o accidentes de trabajo. **r)** Los trabajadores que para el cumplimiento de sus funciones cuenten con vehículo motorizado tipo moto, se comprometen al uso permanente de los elementos de protección y seguridad tales como (casco que cumpla con la normatividad vigente, chaqueta y pantalón antifricción, guantes protectores y botas y demás instrucciones y reglamentos expedidos por las autoridades en la materia). **s)** los trabajadores que para el cumplimiento de sus funciones cuenten con vehículo motorizado tipo moto, se comprometen a mantenerla en perfectas condiciones mecánicas, así como a mantener vigentes los documentos tales como seguro obligatorio, revisión técnico-mecánica, licencia de conducción y a estar libres

Escaneado con CamScanner

de comparendos durante la vigencia del presente contrato. **t)** cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Protocolos de Bioseguridad, Plan Estratégico de Seguridad vial y demás normas legales y reglamentarias que expidan las autoridades nacionales y distritales, en especial las atinentes al COVID-19 para su protección y la de sus compañeros de trabajo. **u)** cuando el contrato de trabajo termine por cualquier motivo, EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que se descuente del valor de los salarios, prestaciones o indemnizaciones y en general de cualquier acreencia laboral que le corresponda, mientras no realice su entrega y/o devolución satisfactoria de:

I. Bienes, valores, productos y documentos de propiedad del EMPLEADOR o de TRANSMILENIO S.A., que se encuentren en su poder debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle, los equipos que tengan clave deberán ser entregados con su clave y verificar su acceso a la información
II. El carné que lo acredita como empleado y que lo autoriza para desempeñar las funciones de su responsabilidad.
III. Devolución de la dotación, elementos de protección personal y todos aquellos instrumentos o elementos o equipos que le hayan sido asignados para el desarrollo de sus actividades.

v) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo;

PARÁGRAFO: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en reglamentos de trabajo y de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

QUINTA - TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración hasta cuando se finalice con la obra o labor de **Inspector de Infraestructura** para la ejecución del Contrato No 812 de 2021 celebrado entre TransMilenio S.A. y C & M Consultores S.A.S., por lo que una vez finalizado el proyecto, el contrato de trabajo expirará en los términos del Artículo 61 Numeral 1° literal d)[1] del Código Sustantivo del Trabajo, sin embargo, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

SEXTA - MODALIDAD DE CONTRATO: El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la ejecución de la obra o labor determinada señalada en este documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo.

SÉPTIMA - PERÍODO DE PRUEBA: Acorde a lo estipulado en el artículo 76 y S.S. del Código Sustantivo del Trabajo, las partes pactan como periodo de prueba la quinta (5ª) parte del tiempo de duración del presente contrato, sin que el mismo pueda ser superior a dos (2) meses y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

OCTAVA - SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al TRABAJADOR un salario mensual de DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($ 2.036.000), el último día hábil de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

[1] Artículo 61. Terminación del contrato. (...) d). Por terminación de la obra o labor contratada (...)

Escaneado con CamScanner

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta informada por EL TRABAJADOR:

Tipo de cuenta	Ahorros
Número de cuenta	45744962572
Banco	Bancolombia
Titular	Adriana Marcela Losada Merchan
Cédula del titular	1.075.218.408

PARÁGRAFO. El EMPLEADOR por mera liberalidad y por así acordarlo podrá reconocer unos beneficios no salariales los cuales desde ya las partes aceptan que no serán constitutivos de salario, ni tendrán incidencia salarial, prestacional o indemnizatoria para ningún efecto laboral de conformidad con los artículos 128 y 129 del C.S.T. y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y demás normas que a futuro subroguen modifiquen o adicionen las disposiciones antes citadas y al pacto expreso que desde ya realizan las partes.

NOVENA - JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime convenientes. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo ampliando la jornada diaria en dos (2) horas, con el fin de permitir al trabajador el descanso en sábado, en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo.

Asimismo, el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas máximo en seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6:00 a.m. a 9:00 p.m., en la forma prevista en el artículo 161 literal d, del Código Sustantivo del Trabajo.

No obstante lo anterior de acuerdo al Anexo Técnico R-DA-103 de 2019 TransMilenio S.A. dispuso que el Grupo de Inspectores laborará en los siguientes turnos rotativos:

LUNES A SÁBADO	
TURNO	**HORARIO**
1	04:00 – 11:00
2	11:00 – 17:45
3	17:45 – 00:30

DOMINGOS Y FESTIVOS	
TURNO	**HORARIO**
17	05:30 – 11:30
18	11:30 – 17:30
19	17:30 – 23:30

Los Inspectores de Infraestructura Motorizados laborarán en los siguientes turnos:

Escaneado con CamScanner

LUNES A SÁBADO	
TURNO	**HORARIO**
1	04:00 – 11:00
2	11:00 – 17:45
3	17:45 – 00:30

NOTA 1: los Inspectores de Infraestructura motorizados no laborarán los domingos ni los festivos.

NOTA 2: el Inspector de Infraestructura del primer turno debe iniciar el turno en el Portal correspondiente a la zona asignada por programación. Allí debe solicitar al guarda de vigilancia de la oficina los elementos entregados en custodia la noche anterior. Dicho inspector, al terminar el turno, debe hacer empalme con el inspector del segundo turno dentro de la zona asignada por programación. En dicho empalme deben informarse las novedades pendientes por atender y deben entregarse los elementos de trabajo. Al terminarse el segundo turno, debe realizarse el empalme con el Inspector que ingresa a tercer turno dentro de la zona asignada por programación. En dicho empalme deben informarse las novedades pendientes por atender y deben entregarse los elementos de trabajo. El Inspector que termina el tercer turno debe finalizar la jornada en el Portal correspondiente a la zona asignada, haciendo entrega bajo custodia del guarda de vigilancia de la oficina del Portal, de los elementos de trabajo.

DÉCIMA - TRABAJO SUPLEMENTARIO Y DE HORAS EXTRAS: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse el descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por EL EMPLEADOR o sus representantes, para efecto de su reconocimiento. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTAS CAUSAS: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículo 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, además de las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) la violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales, reglamentarias o de la actividad propia, además de las consagradas en el Reglamento Interno de trabajo; b) la conducta que pueda llegar a constituir abuso de confianza o hurto de acuerdo con los artículos 249 y 339 y s.s. del Código Penal Colombiano; c) la revelación de secretos y datos reservados de EL EMPLEADOR. d) Incumplir las políticas contenidas en el código de ética y cualquier acto de corrupción; e) la ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR; f) el consumo de bebidas alcohólicas o de narcóticos durante la jornada de trabajo, aun por la primera vez; g) abandonar el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito; i) aprovecharse en beneficio propio o de terceros de dineros, valores, recursos o insumos de EL EMPLEADOR; j) incurrir en alguna conducta de las previstas en el artículo 7 de la Ley 1010 de 2006, catalogadas de acoso laboral; k) ser accionista, socio, asociado o titular de cualquier forma de partes de capital de sociedades que puedan eventualmente ser competidoras del EMPLEADOR, situación que deberá informar de manera inmediata al EMPLEADOR; l) incumplir cualquiera de las obligaciones mencionadas en la cláusula primera relacionadas con el objeto del contrato; m) la

Escaneado con CamScanner

pérdida, extravío o daño imputable al trabajador que genere pérdida total o parcial de los equipos, herramientas y elementos de trabajo entregados bajo su responsabilidad o de aquellos que por el cumplimiento de sus funciones deba preservar; y n) la infracción o incumplimiento a la cláusula de confidencialidad y protección de datos personales, ñ) Incumplir las políticas internas, el código de ética y cualquier acto de corrupción y soborno de carácter nacional o transnacional dirigidos al interior de la empresa o de manera externa a las entidades públicas o privadas; enmarcados en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y Sistema de Gestión Antisoborno y o) llegar tarde a su turno de trabajo por tercera (3) vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan y aceptan que los eventos prescritos en el presente artículo y calificados como faltas graves dan como resultado la terminación del contrato por una justa causa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los eventos de infracciones al Sistema de Gestión Antisoborno, cuyo resultado del procedimiento de denuncia asociadas al Soborno sea la terminación del contrato por justas causas, C & M Consultores S.A.S. denunciará ante las entidades competentes las conductas y las infracciones cometidas por el trabajador.

DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN A CONDICIONES LABORALES: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen en el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad en el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se causen perjuicios. Todo ello sin que se afecten el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA - ADOPCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y LA LEY 1778 DE 2016: Con la firma del presente contrato, el TRABAJADOR manifiesta SI: X NO: ____ conocer y aceptar los compromisos incorporados en el Código de Ética de C & M CONSULTORES S.A.S., publicada en la página web http://www.cmconsultores.com.co, el cual declara haber leído y entendido en su totalidad. Asimismo, EL TRABAJADOR deberá abstenerse de cometer actos de corrupción transnacional, por tanto, no dará, prometerá u ofrecerá a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional. Lo anterior para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1778 de 2016, que dicta normas sobre responsabilidad de personas jurídicas, el cual otorga competencia a la Superintendencia de Sociedades para investigar y sancionar conductas cometidas en el territorio extranjero, sin que esto implique el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

DÉCIMA CUARTA- SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO. EL TRABAJADOR con la firma del presente contrato declara haber realizado y aprobado el curso del Sistema de Gestión Antisoborno y por lo tanto, el trabajador se compromete a: **1**) No ofrecer ni recibir sobornos y ninguna forma de halago tanto a miembros de entidades públicas como privadas, bien sea en dineros o en especie; **2)** No efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección, o como efecto de la distribución de la adjudicación de los contratos con la entidades públicas o privadas; **3)** No aceptar por parte de las entidades públicas, privadas, proveedores logísticos y de sistemas, regalos, hospitalidades, donaciones y beneficios similares, en los que la oferta, el suministro o la aceptación son o razonablemente

Escaneado con CamScanner

podrían percibirse como soborno; **4)** Ningún trabajador o persona, que actúe en nombre de la organización o en aras del desarrollo de sus actividades, podrá ir en contra de los artículos 75 y 76 del presente reglamento, **5)** Informar de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, el intento de soborno, supuesto o real a través del canal ético u otros medios puestos para tal fin por parte de C & M Consultores S.A.S. **6)** el trabajador debe promover la buenas prácticas de transparencia, cumplir de manera honesta y responsable lo estipulado en el Código de Ética, **7)** Conocer y poner en práctica las directrices y recomendaciones emitidas por parte de la empresa en relación con el Sistema de Gestión Antisoborno.

PARÁGRAFO. Procedimiento Investigativo de denuncia asociadas al Soborno. Los trabajadores, que incumplan de las normas emitidas en el Sistema de Gestión Antisoborno, podrán ser sancionados disciplinariamente de acuerdo con el procedimiento especial establecido para tal fin y con la consecuencia adicional de ser denunciados ante los entes de control y judiciales establecidos legalmente en la lucha contra el soborno y la corrupción.

DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: El objeto de la presente cláusula es fijar los términos y condiciones bajo los cuales el trabajador mantendrá la confidencialidad de la información y la máxima protección de los datos intercambiados con ocasión de la operación de la empresa, incluyendo información objeto de derechos de autor y propiedad intelectual, información financiera, listados de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, prospecciones, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas o bases de datos, así como lo que escuche y se conozca de negocios propios, de socios, o de terceros.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada en la compañía con objeto de su operación técnica, comercial, financiera, contable o laboral, entre otras, será mantenida en estricta confidencialidad y el trabajador sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados expresa y previamente por el empleador.

Se considerará información confidencial aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes, la que no sea de fácil acceso, y aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

Para efectos del presente contrato se define como información confidencial toda aquella información que con ocasión de las labores contratadas sea puesta a disposición del trabajador, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de la Empresa, bien sea que dicha información sea escrita , verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al trabajador, en el desarrollo de la labor encomendada adicionalmente, cualquier información suministrada, previa a la celebración del contrato, mediante capacitaciones, instrucciones y/o entrevistas, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos de la presente cláusula.

El trabajador se obliga a:

1. Utilizar la información a que tiene acceso y que además genera nueva información, toda ella con carácter de reserva y confidencialidad, toda esta información otorgada es propiedad de la Empresa, en consecuencia, no utilizará esta información para su propio uso o el de terceros sin previa autorización.

Escaneado con CamScanner

2. No comunicar, divulgar, aportar, editar, transformar, extraer, revelar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica la información que ha sido entregada con ocasión de las labores contratadas o aquellas en las que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea propiedad de la Empresa o de cualquiera de sus clientes.
3. Mantener reservada y protegida dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta, el máximo grado de diligencia y cuidado.
4. Responder por todos los documentos, claves de acceso, herramientas, equipos tecnológicos, que le hayan sido entregados con ocasión de las labores contratadas o aquellas a que haya tenido acceso por cualquier causa, y en general con la información confidencial que se maneje en función del cargo.
5. Se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse a la empresa o en efecto a sus clientes, en virtud del no cumplimiento de estas obligaciones.
6. Cualquier violación a lo pactado dentro de la presente cláusula de confidencialidad, sea por acción u omisión, será considerada como falta grave, de acuerdo con la calificación realizada en la cláusula décima primera del presente contrato, en relación con lo establecido en el numeral 6 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, y será justa causa para terminación del contrato laboral.
7. El trabajador manifiesta conocer las políticas internas que se establecen dentro de la empresa, referida a lo consagrado en la Ley 1266 de 2008, Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2007 que contienen las normas sobre protección y manejo de datos personales y todas aquellas que regulen la materia.
8. El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por las partes constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias de ley.
9. Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula estarán vigentes con el contrato laboral y se extenderán por cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

DÉCIMA SEXTA- EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO: El TRABAJADOR se obliga especialmente a responder, guardar y custodiar los equipos, herramientas, catálogos, manuales o elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño exclusivo de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos deberán ser restituidos y entregados en su totalidad a EL EMPLEADOR en buen estado, salvo el deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA - DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR: La ejecución del presente contrato por parte DEL TRABAJADOR puede originar el desarrollo de obras, patentes, signos distintivos o creaciones (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, programas de ordenador, soporte lógico (software), hardware o diseño de sistemas, ya sean patentables/registrables o no, protegidas por la normativa vigente en materia de propiedad intelectual, las cuales para los efectos del presente contrato se rigen por lo siguiente: a) las obras, patentes, signos distintivos y creaciones desarrolladas o realizadas por EL TRABAJADOR, así como todo lo que se cree, invente, descubra, desarrolle o mejore en virtud de la presente relación laboral, serán titularidad exclusiva del EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio, en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, dicha titularidad comprende, -sin que esta enumeración tenga carácter limitativo- la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública y puesta a disposición de dichas creaciones que, salvo pacto por escrito en contrario, se realizará a favor DEL EMPLEADOR en régimen de exclusividad, con carácter transferible, con ámbito territorial mundial y por todo el tiempo de duración de los derechos patrimoniales (incluyendo sus prórrogas o ampliaciones de las creaciones), b) en caso de que,

Escaneado con CamScanner

como consecuencia del ejercicio del derecho de transformación del EMPLEADOR como titular de las obras desarrolladas por medio del presente contrato, esta entidad o cualquier tercero autorizado por este, se origine una obra nueva, ya sea durante la vigencia del presente contrato o tras su extinción, EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR a la explotación de la citada obra resultante en cualquier forma y en especial mediante su reproducción, distribución, comunicación pública o nueva transformación, c) el TRABAJADOR tendrá la obligación de poner a disposición de EL EMPLEADOR todas las creaciones intelectuales elaboradas como consecuencia de la ejecución de este contrato, de forma tal que la hagan compatible con el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual del EL EMPLEADOR. En el caso específico de los programas de ordenador, EL TRABAJADOR tendrá la obligación de entregar a la empresa, además del código fuente resultante, la totalidad del código fuente desarrollado (garantizando su integridad y la ausencia de cualquier tipo de artificio lógico que impida o dificulte su lectura, acceso, utilización, desarrollo y/o modificación por parte de la empresa), la documentación preparatoria realizada (incluyendo análisis funcional y técnico) así como cualquier otra información o elemento necesario para la utilización, desarrollo y/o explotación por parte de EL EMPLEADOR del programa de ordenador desarrollado, d) la entrega de los elementos establecidos en el apartado anterior será efectiva a petición de la empresa, en cualquier momento durante la vigencia del presente CONTRATO o, en cualquier caso, en el momento de terminación del mismo por cualquier causa, sin que para este último caso sea necesario requerimiento alguno por parte de EL EMPLEADOR, e) en caso de que existan obras protegidas por la ley de propiedad intelectual que la empresa deba poner a disposición de EL TRABAJADOR para la adecuada ejecución de este contrato, EL EMPLEADOR, sus clientes o los respectivos titulares sobre las citadas obras retendrán todos los derechos patrimoniales sobre las mismas, f) igualmente, el TRABAJADOR retendrá los derechos patrimoniales de aquellas obras, programas o elementos que, siendo previamente de su propiedad o titularidad, este emplee en la ejecución del presente contrato laboral, sin perjuicio de las licencias de uso o cesiones de derechos que durante la ejecución del contrato tuviera que otorgar a la empresa, g) será responsabilidad del TRABAJADOR la obtención de cuantas autorizaciones sean necesarias a efectos de hacer compatibles el uso de las mismas con los derechos de propiedad intelectual adquiridos por la empresa en virtud de este contrato, h) el TRABAJADOR eximirá de toda responsabilidad e indemnizará al EMPLEADOR frente a cualquier demanda de terceras partes basada en la violación que este haga al derecho de propiedad intelectual, de cualquier obra, programa de ordenador (incluyendo cualquier elemento que lo integre) equipos, datos o información suministrada y/o sobre los que se conceda su titularidad en virtud del presente contrato i) el EMPLEADOR no concede al TRABAJADOR el derecho de utilizar signos distintivos (marcas, lemas, nombres y enseñas comerciales, logotipos, razones sociales, nombres de dominio u otras designaciones propias o de sus compañías asociadas) en ninguna promoción, publicación o página web sin autorización previa y por escrito de la compañía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos del presente contrato, se entiende que las funciones desempeñadas por EL TRABAJADOR en materia de propiedad intelectual, se enmarcan dentro de la figura de obra colectiva, entendida esta como la creada por la iniciativa y bajo la coordinación de quien para ello designe EL EMPLEADOR bajo su nombre y que está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 modificada por la Ley 44 de 1993 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por el EMPLEADOR como contraprestación

Escaneado con CamScanner

de los servicios prestados por el TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionadas en las cláusulas anteriores, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad industrial son desarrollados por el TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor del TRABAJADOR.

DÉCIMA OCTAVA - USO DE SOFTWARE: El EMPLEADOR tiene licencia de todos los programas de software que utiliza. El TRABAJADOR no es propietario de ese software o de sus manuales, y a menos que sea autorizado por el productor del software, no tiene derecho a reproducirlos. En cuanto al uso de redes o a las licencias corporativas en los equipos, el TRABAJADOR solo utilizará el software de acuerdo con lo convenido en la licencia. El TRABAJADOR, en conocimiento de cualquier uso indebido del software, deberá notificar este hecho a su respectivo e inmediato superior jerárquico. El TRABAJADOR no podrá hacer, comprar o utilizar copias no autorizadas de software, constituyendo la violación a esta prohibición justa causa para dar por terminado unilateralmente el contrato por parte de El EMPLEADOR. Así mismo, se le prohíbe al TRABAJADOR el uso de equipos de computación y del respectivo software para uso personal.

DÉCIMA NOVENA - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con el fin dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por C & M Consultores S.A.S., responsable del tratamiento de datos, con el TRABAJADOR, titular de la Información; con relación al pago de salarios, prestaciones sociales y demás retribuciones consagradas en el contrato de trabajo de forma libre y consciente, EL TRABAJADOR, en caso de aceptación autoriza expresa e inequivocamente para que este recolecte, almacene, use, actualice, circule, rectifique o suprima su información personal, de conformidad con lo previsto en la Política de Tratamiento del EMPLEADOR, el cual, le será aplicable, y, a su vez, podrá ser consultado en el portal corporativo http://www.cmconsultores.com.co. Asimismo, EL TRABAJADOR podrá revocar posteriormente, de forma parcial o total, dicha autorización en el evento en que este desee que sus datos personales no sean utilizados por EL EMPLEADOR.

VIGÉSIMA. - EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto.

En constancia de aceptación se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

EL EMPLEADOR,

CATALINA BARRIOS HENAO
C.C. 35.479.434

EL TRABAJADOR,

ADRIANA MARCELA LOSADA MERCHAN
C.C. 1.075.218.408

Autorización manejo de datos cláusula Décima Novena SÍ: X NO: ___

Escaneado con CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR DETERMINADA

EMPLEADOR	
EMPRESA	C & M CONSULTORES S.A.S.
NIT	830.061.474-1
DIRECCIÓN	CARRERA 13 No. 96 - 67 OFICINA 309
TELÉFONO	7434850
APODERADA PARA SUSCRIBIR CONTRATOS	CATALINA BARRIOS HENAO
CARGO	GERENTE ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
CÉDULA	35.479.434

TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	YEISON ALEJANDRO TORRES RODRÍGUEZ
CÉDULA	1.015.412.767
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	BOGOTÁ - 4 DE JULIO DE 1989
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	CARRERA 19 A NO. 56 A 72 SUR
TELÉFONO	311 539 98 29
CORREO ELECTRÓNICO	YTORRESR2@ULAGRANCOLOMBIA.EDU.CO
CARGO POR DESEMPEÑAR	INSPECTOR DE INFRAESTRUCTURA
FECHA INICIACIÓN CONTRATO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2021
SALARIO MENSUAL	$ 2.036.000
LUGAR A DESEMPEÑAR LAS LABORES	BOGOTÁ

DETERMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
Cubrir la incapacidad laboral No.263967 de 14 de septiembre de 2021 expedido por el Centro de Médica Internacional, ejecutando las labores como INSPECTOR DE INFRAESTRUCTURA en la ejecución del Contrato No. 812 de 2021 celebrado entre TransMilenio S.A. y C & M CONSULTORES S.A.S., cuyo objeto es: *"Contratar el desarrollo de actividades de inspección general del estado de la infraestructura troncal del sistema TransMilenio bajo coordinación permanente de TRANSMILENIO S.A.",* por lo que una vez finalizada la mencionada incapacidad , el contrato de trabajo finalizará por la terminación de Obra o labor contratada en los términos del Artículo 61 Numeral 1° literal d) del Código Sustantivo del Trabajo.

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por obra o labor determinada, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador en el cual se desempeñará en el cargo de **INSPECTOR DE INFRAESTRUCTURA**.

SEGUNDA - FUNCIONES: El trabajador en ejercicio del cargo para el que fue contrato desarrollará, sin limitarse a ellas, las siguientes funciones:

a) Realizar la inspección, reporte y prevención de daños en la infraestructura del Sistema TransMilenio en su componente troncal, y la inspección y reporte de las novedades de aseo, vigilando y asegurando la realización de las acciones preventivas y correctivas que garanticen su reparación y adecuación de acuerdo a las necesidades del Sistema.

b) Efectuar las inspecciones del estado de la infraestructura y el aseo del Sistema TransMilenio en su componente troncal.
c) Vigilar y reportar las anomalías presentes y la realización de acciones correctivas a la infraestructura del Sistema.
d) Vigilar y hacer seguimiento al cumplimiento de acuerdos establecidos en los contratos, normas, reglas y estándares exigidos por la Entidad y presentar los informes requeridos para la toma de decisiones.
e) Reportar novedades puntuales que afecten la imagen del Sistema y que conciernen al aseo de las estaciones y portales o sus áreas aledañas.
f) Reportar de novedades rutinarias.
g) Reportar novedades responsabilidad de terceros:

- Árboles
- Basura espacio público.
- Estado de las Vías.
- Informadores electrónicos.
- Luminarias espacio público.
- Mapas.
- Publicidad.
- Puentes peatonales.
- Señalización informativa a los usuarios.
- Señalización vial y semaforización.
- Torniquetes.
- Cualquier otra novedad que afecte directa o indirectamente la infraestructura o la operación del Sistema Transmilenio.

h) Hacer acompañamiento técnico a las diferentes empresas de servicios públicos para la revisión de medidores, acometidas y redes.
i) Hacer seguimiento y reporte sobre los convenios interadministrativos que afecten la infraestructura.
j) Hacer seguimiento, control y acompañamiento a las obras de ampliación o modificación que se realizan a la infraestructura.
k) Realizar soporte técnico en la inspección y recibimiento de nueva infraestructura construida.
l) Presentar periódicamente los informes consolidados de todo el Sistema, en cuanto a lo que tiene que ver con:

- Iluminación estaciones y portales.
- Infraestructura en general.
- Luces de transición.
- Pisos.
- Puentes peatonales.
- Puertas.
- Señalización interna.
- Señalización externa.
- Tachones externos.
- Tachones internos.
- Tapas de alcantarilla.
- Tótems.
- Vías.
- Zonas de alimentación.

m) Atender eventos de emergencia sucedidos en el Sistema que afectan la seguridad de los usuarios o la infraestructura del Sistema.
n) Generar informes de novedades diarias respecto al estado de la infraestructura.
o) Por razones de seguridad y de acuerdo a los protocolos establecidos para la seguridad de la operación y naturaleza del Sistema TransMilenio, portar dentro de la infraestructura del Sistema en las áreas en que se desarrolle el Contrato, la respectiva identificación (carné de funcionario y carné de ARL).

TERCERA - ACTIVIDAD PROPIA DEL TRABAJADOR: En relación con la actividad propia del trabajador, este la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones las cuales son enunciativas y afines con el cargo:

1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato, entre las cuales se encuentra el cumplimiento del cronograma y las horas de ingreso y salida asignadas.
2. Observar y acatar todas las políticas, reglamentos, procedimientos, directrices y demás parámetros internos de la empresa para el ejercicio de sus funciones y el buen desempeño de su cargo, las cuales acepta y manifiesta conocer con la suscripción de este contrato.
3. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
4. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
5. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
6. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad sus funciones.
7. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales le hubiere citado.
8. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
9. Cumplir permanente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
10. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio de dirección, teléfono o ciudad de residencia.
11. Dar cumplimiento al Sistema de Gestión Integral de la compañía, así como a las instrucciones y recomendaciones que le imparta EL EMPLEADOR.
12. Conocer los riesgos propios del cargo y acatar los requisitos de prevención emitidos por EL EMPLEADOR.

CUARTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Son obligaciones especiales del trabajador: **a)** colocar al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes; **b)** no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato y; **c)** dar cumplimiento a las políticas internas, código de ética, Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y al Sistema de Gestión Antisoborno; **d)** EL TRABAJADOR reconoce y manifiesta haber recibido a la firma del presente contrato mediante correo electrónico, todo de acuerdo con los pliegos de condiciones, anexos técnicos y el contrato suscrito entre C & M Consultores S.A.S. – y TRANSMILENIO S.A. **e)** cuidar con la diligencia de un buen hombre de negocios, permanentemente los intereses del EMPLEADOR, así como responder por el adecuado y buen manejo, y custodia de los instrumentos y equipos tecnológicos o de otra índole que se le

suministren para el cumplimiento de sus labores, al igual que los muebles, enseres, equipos electrónicos y de comunicaciones, materiales y demás elementos de trabajo, incluido el acceso a internet, de manera que este medio solamente será utilizado en el desarrollo de las funciones laborales exclusivamente. Será obligación específica del trabajador, cuidar y responder en caso de daño, pérdida o hurto, por los elementos, instrumentos, equipos, artículos electrónicos, equipos de telecomunicación, telefonía celular, multímetros, etc., que le suministre el EMPLEADOR para el cumplimiento de sus funciones; así mismo el uso adecuado de las tarjetas funcionario entregadas TRANSMILENIO S.A. para la movilización en la jornada laboral y de acuerdo a lo establecido en T-SE-001 Protocolo Tarjeta funcionario. **f)** guardar rigurosamente las normas de moral social y/o buenas costumbres, con sus superiores y compañeros de trabajo, y con el público en general, observando completa armonía y comprensión con el cliente, así como con sus superiores y compañeros de trabajo, dentro y fuera de las instalaciones del EMPLEADOR, tanto en sus relaciones personales como en la ejecución de su trabajo, propiciando un clima organizacional adecuado. **g)** cumplir permanentemente sus funciones con espíritu de lealtad y colaboración con EL EMPLEADOR, razón por la cual no podrá realizar comentarios, afirmaciones y críticas sobre EL EMPLEADOR, sus políticas, sus directivos o delegados, al igual que sobre TRANSMILENIO S.A. **h)** Asistir puntualmente al inicio de la jornada de trabajo y no retirarse antes de finalizar la jornada o turno de trabajo programado, señaladas como sanciones en el Reglamento Interno de Trabajo de C & M Consultores S.A.S., igualmente asistir todos los días al cumplimiento de sus labores, garantizando que no dejará de hacer presencia por ninguna causa distinta de enfermedad debidamente soportada con la certificación del médico de la EPS al que se encuentre afiliado o una calamidad doméstica debidamente soportada. **i)** EL TRABAJADOR está obligado a asistir en forma puntual a las capacitaciones que le sean ordenadas por EL EMPLEADOR o sus representantes o delegados o las informadas por TRANSMILENIO S.A., **j)** Acatar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes de trabajo o enfermedades laborales impartidas por el EMPLEADOR y el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad, en particular todos aquellos atinentes a las instrucciones impartidas por las autoridades relacionadas con el COVID-19. **k)** usar en debida forma la dotación asignada para el desarrollo de las actividades señaladas en el contrato celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y C & M Consultores S.A.S., absteniéndose de utilizar dichos elementos para fines fraudulentos o que se constituyan en conductas tipificadas como delitos o contravenciones por la Ley colombiana. **l)** usar de manera adecuada y permanente los elementos de protección personal asignados para la ejecución de las actividades propias del contrato y los determinados como medidas de bioseguridad en cumplimiento de la normatividad en salud expedida por el Gobierno Nacional, Distrital y la establecida por el empleador. **m)** hacer el reporte de sus condiciones de salud, diariamente, asegurando que todos los datos suministrados son veraces, en particular todos aquellos atinentes al COVID-19. **n)** asistir a los programas de prevención y promoción adelantados por las Administradoras de riesgos laborales y a las capacitaciones impartidas por el EMPLEADOR de manera presencial o virtual, según aplique. **o)** practicarse los exámenes médicos especiales requeridos para su ingreso a la empresa y los que periódicamente se le soliciten (audiometrías, visiometrías, osteomuscular, etc.); **p)** realizar los reportes de condiciones u actos inseguros de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo. **q)** informar oportunamente ocurrencia de incidentes y/o accidentes de trabajo. **r)** Los trabajadores que para el cumplimiento de sus funciones cuenten con vehículo motorizado tipo moto, se comprometen al uso permanente de los elementos de protección y seguridad tales como (casco que cumpla con la normatividad vigente, chaqueta y pantalón antifricción, guantes protectores y botas y demás instrucciones y reglamentos expedidos por las autoridades en la materia). **s)** los trabajadores que para el cumplimiento de sus funciones cuenten con vehículo motorizado tipo moto, se comprometen a mantenerla en perfectas condiciones mecánicas, así como a mantener vigentes los documentos tales como seguro obligatorio, revisión técnico-mecánica, licencia de conducción y a estar libres

de comparendos durante la vigencia del presente contrato. **t)** cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Protocolos de Bioseguridad, Plan Estratégico de Seguridad vial y demás normas legales y reglamentarias que expidan las autoridades nacionales y distritales, en especial las atinentes al COVID-19 para su protección y la de sus compañeros de trabajo. **u)** cuando el contrato de trabajo termine por cualquier motivo, EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que se descuente del valor de los salarios, prestaciones o indemnizaciones y en general de cualquier acreencia laboral que le corresponda, mientras no realice su entrega y/o devolución satisfactoria de:

I. Bienes, valores, productos y documentos de propiedad del EMPLEADOR o de TRANSMILENIO S.A., que se encuentren en su poder debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle, los equipos que tengan clave deberán ser entregados con su clave y verificar su acceso a la información
II. El carné que lo acredita como empleado y que lo autoriza para desempeñar las funciones de su responsabilidad.
III. Devolución de la dotación, elementos de protección personal y todos aquellos instrumentos o elementos o equipos que le hayan sido asignados para el desarrollo de sus actividades.

v) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo;

PARÁGRAFO: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en reglamentos de trabajo y de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

QUINTA - TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración hasta cuando se finalice la incapacidad laboral No.263967 de 14 de septiembre de 2021 expedido por el Centro de Médica Internacional , por lo que una vez finalizado la misma , el contrato de trabajo expirará en los términos del Artículo 61 Numeral 1° literal d)[1] del Código Sustantivo del Trabajo, sin embargo, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

SEXTA - MODALIDAD DE CONTRATO: El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la ejecución de la obra o labor determinada señalada en este documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo.

SÉPTIMA - PERÍODO DE PRUEBA: Acorde a lo estipulado en el artículo 76 y S.S. del Código Sustantivo del Trabajo, las partes pactan como periodo de prueba la quinta (5ª) parte del tiempo de duración del presente contrato, sin que el mismo pueda ser superior a dos (2) meses y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

OCTAVA - SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al TRABAJADOR un salario mensual de DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($ 2.036.000), el último día hábil de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

[1] Artículo 61. Terminación del contrato. (...) d). Por terminación de la obra o labor contratada (...)

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta informada por EL TRABAJADOR:

Tipo de cuenta	Ahorros
Número de cuenta	15489933028
Banco	Bancolombia
Titular	Yeison Alejandro Torres Rodriguez
Cédula del titular	1.015.412.767

PARÁGRAFO. El EMPLEADOR por mera liberalidad y por así acordarlo podrá reconocer unos beneficios no salariales los cuales desde ya las partes aceptan que no serán constitutivos de salario, ni tendrán incidencia salarial, prestacional o indemnizatoria para ningún efecto laboral de conformidad con los artículos 128 y 129 del C.S.T. y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y demás normas que a futuro subroguen modifiquen o adicionen las disposiciones antes citadas y al pacto expreso que desde ya realizan las partes.

NOVENA – JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime convenientes. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo ampliando la jornada diaria en dos (2) horas, con el fin de permitir al trabajador el descanso en sábado, en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo.

Asimismo, el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas máximo en seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6:00 a.m. a 9:00 p.m., en la forma prevista en el artículo 161 literal d, del Código Sustantivo del Trabajo.

No obstante lo anterior de acuerdo al Anexo Técnico R-DA-103 de 2019 TransMilenio S.A. dispuso que el Grupo de Inspectores laborará en los siguientes turnos rotativos:

LUNES A SÁBADO	
TURNO	**HORARIO**
1	04:00 – 11:00
2	11:00 – 17:45
3	17:45 – 00:30

DOMINGOS Y FESTIVOS	
TURNO	**HORARIO**
17	05:30 – 11:30
18	11:30 – 17:30
19	17:30 – 23:30

Los Inspectores de Infraestructura Motorizados laborarán en los siguientes turnos:

LUNES A SÁBADO	
TURNO	**HORARIO**

1	04:00 – 11:00
2	11:00 – 17:45
3	17:45 – 00:30

NOTA 1: los Inspectores de Infraestructura motorizados no laborarán los domingos ni los festivos.

NOTA 2: el Inspector de Infraestructura del primer turno debe iniciar el turno en el Portal correspondiente a la zona asignada por programación. Allí debe solicitar al guarda de vigilancia de la oficina los elementos entregados en custodia la noche anterior. Dicho inspector, al terminar el turno, debe hacer empalme con el inspector del segundo turno dentro de la zona asignada por programación. En dicho empalme deben informarse las novedades pendientes por atender y deben entregarse los elementos de trabajo. Al terminarse el segundo turno, debe realizarse el empalme con el Inspector que ingresa a tercer turno dentro de la zona asignada por programación. En dicho empalme deben informarse las novedades pendientes por atender y deben entregarse los elementos de trabajo. El Inspector que termina el tercer turno debe finalizar la jornada en el Portal correspondiente a la zona asignada, haciendo entrega bajo custodia del guarda de vigilancia de la oficina del Portal, de los elementos de trabajo.

DÉCIMA - TRABAJO SUPLEMENTARIO Y DE HORAS EXTRAS: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse el descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por EL EMPLEADOR o sus representantes, para efecto de su reconocimiento. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTAS CAUSAS: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículo 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, además de las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) la violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales, reglamentarias o de la actividad propia, además de las consagradas en el Reglamento Interno de trabajo; b) la conducta que pueda llegar a constituir abuso de confianza o hurto de acuerdo con los artículos 249 y 339 y s.s. del Código Penal Colombiano; c) la revelación de secretos y datos reservados de EL EMPLEADOR. d) Incumplir las políticas contenidas en el código de ética y cualquier acto de corrupción; e) la ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR; f) el consumo de bebidas alcohólicas o de narcóticos durante la jornada de trabajo, aun por la primera vez; g) abandonar el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito; i) aprovecharse en beneficio propio o de terceros de dineros, valores, recursos o insumos de EL EMPLEADOR; j) incurrir en alguna conducta de las previstas en el artículo 7 de la Ley 1010 de 2006, catalogadas de acoso laboral; k) ser accionista, socio, asociado o titular de cualquier forma de partes de capital de sociedades que puedan eventualmente ser competidoras del EMPLEADOR, situación que deberá informar de manera inmediata al EMPLEADOR; l) incumplir cualquiera de las obligaciones mencionadas en la cláusula primera relacionadas con el objeto del contrato; m) la pérdida, extravío o daño imputable al trabajador que genere pérdida total o parcial de los equipos, herramientas y elementos de trabajo entregados bajo su responsabilidad o de aquellos que por

el cumplimiento de sus funciones deba preservar; y n) la infracción o incumplimiento a la cláusula de confidencialidad y protección de datos personales, ñ) Incumplir las políticas internas, el código de ética y cualquier acto de corrupción y soborno de carácter nacional o transnacional dirigidos al interior de la empresa o de manera externa a las entidades públicas o privadas; enmarcados en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y Sistema de Gestión Antisoborno y o) llegar tarde a su turno de trabajo por tercera (3) vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan y aceptan que los eventos prescritos en el presente artículo y calificados como faltas graves dan como resultado la terminación del contrato por una justa causa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los eventos de infracciones al Sistema de Gestión Antisoborno, cuyo resultado del procedimiento de denuncia asociadas al Soborno sea la terminación del contrato por justas causas, C & M Consultores S.A.S. denunciará ante las entidades competentes las conductas y las infracciones cometidas por el trabajador.

DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN A CONDICIONES LABORALES: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen en el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad en el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se causen perjuicios. Todo ello sin que se afecten el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA - ADOPCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y LA LEY 1778 DE 2016: Con la firma del presente contrato, el TRABAJADOR manifiesta SI: X NO: ____ conocer y aceptar los compromisos incorporados en el Código de Ética de C & M CONSULTORES S.A.S., publicada en la página web http://www.cmconsultores.com.co, el cual declara haber leído y entendido en su totalidad. Asimismo, EL TRABAJADOR deberá abstenerse de cometer actos de corrupción transnacional, por tanto, no dará, prometerá u ofrecerá a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional. Lo anterior para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1778 de 2016, que dicta normas sobre responsabilidad de personas jurídicas, el cual otorga competencia a la Superintendencia de Sociedades para investigar y sancionar conductas cometidas en el territorio extranjero, sin que esto implique el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

DÉCIMA CUARTA- SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO. EL TRABAJADOR con la firma del presente contrato declara haber realizado y aprobado el curso del Sistema de Gestión Antisoborno y por lo tanto, el trabajador se compromete a: **1**) No ofrecer ni recibir sobornos y ninguna forma de halago tanto a miembros de entidades públicas como privadas, bien sea en dineros o en especie; **2)** No efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección, o como efecto de la distribución de la adjudicación de los contratos con la entidades públicas o privadas; **3)** No aceptar por parte de las entidades públicas, privadas, proveedores logísticos y de sistemas, regalos, hospitalidades, donaciones y beneficios similares, en los que la oferta, el suministro o la aceptación son o razonablemente podrían percibirse como soborno; **4)** Ningún trabajador o persona, que actúe en nombre de la organización o en aras del desarrollo de sus actividades, podrá ir en contra de los artículos 75 y

76 del presente reglamento, **5)** Informar de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, el intento de soborno, supuesto o real a través del canal ético u otros medios puestos para tal fin por parte de C & M Consultores S.A.S. **6)** el trabajador debe promover la buenas prácticas de transparencia, cumplir de manera honesta y responsable lo estipulado en el Código de Ética, **7)** Conocer y poner en práctica las directrices y recomendaciones emitidas por parte de la empresa en relación con el Sistema de Gestión Antisoborno.

PARÁGRAFO. Procedimiento Investigativo de denuncia asociadas al Soborno. Los trabajadores, que incumplan de las normas emitidas en el Sistema de Gestión Antisoborno, podrán ser sancionados disciplinariamente de acuerdo con el procedimiento especial establecido para tal fin y con la consecuencia adicional de ser denunciados ante los entes de control y judiciales establecidos legalmente en la lucha contra el soborno y la corrupción.

DÉCIMA QUINTA - **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS:** El objeto de la presente cláusula es fijar los términos y condiciones bajo los cuales el trabajador mantendrá la confidencialidad de la información y la máxima protección de los datos intercambiados con ocasión de la operación de la empresa, incluyendo información objeto de derechos de autor y propiedad intelectual, información financiera, listados de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, prospecciones, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas o bases de datos, así como lo que escuche y se conozca de negocios propios, de socios, o de terceros.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada en la compañía con objeto de su operación técnica, comercial, financiera, contable o laboral, entre otras, será mantenida en estricta confidencialidad y el trabajador sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados expresa y previamente por el empleador.

Se considerará información confidencial aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes, la que no sea de fácil acceso, y aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

Para efectos del presente contrato se define como información confidencial toda aquella información que con ocasión de las labores contratadas sea puesta a disposición del trabajador, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de la Empresa, bien sea que dicha información sea escrita , verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al trabajador, en el desarrollo de la labor encomendada adicionalmente, cualquier información suministrada, previa a la celebración del contrato, mediante capacitaciones, instrucciones y/o entrevistas, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos de la presente cláusula.
El trabajador se obliga a:

1. Utilizar la información a que tiene acceso y que además genera nueva información, toda ella con carácter de reserva y confidencialidad, toda esta información otorgada es propiedad de la Empresa, en consecuencia, no utilizará esta información para su propio uso o el de terceros sin previa autorización.
2. No comunicar, divulgar, aportar, editar, transformar, extraer, revelar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica la información que ha sido entregada con ocasión de las labores contratadas o aquellas en las que haya

tenido acceso por cualquier causa, que sea propiedad de la Empresa o de cualquiera de sus clientes.

3. Mantener reservada y protegida dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta, el máximo grado de diligencia y cuidado.
4. Responder por todos los documentos, claves de acceso, herramientas, equipos tecnológicos, que le hayan sido entregados con ocasión de las labores contratadas o aquellas a que haya tenido acceso por cualquier causa, y en general con la información confidencial que se maneje en función del cargo.
5. Se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse a la empresa o en efecto a sus clientes, en virtud del no cumplimiento de estas obligaciones.
6. Cualquier violación a lo pactado dentro de la presente cláusula de confidencialidad, sea por acción u omisión, será considerada como falta grave, de acuerdo con la calificación realizada en la cláusula décima primera del presente contrato, en relación con lo establecido en el numeral 6 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, y será justa causa para terminación del contrato laboral.
7. El trabajador manifiesta conocer las políticas internas que se establecen dentro de la empresa, referida a lo consagrado en la Ley 1266 de 2008, Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2007 que contienen las normas sobre protección y manejo de datos personales y todas aquellas que regulen la materia.
8. El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por las partes constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias de ley.
9. Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula estarán vigentes con el contrato laboral y se extenderán por cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

DÉCIMA SEXTA- EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO: El TRABAJADOR se obliga especialmente a responder, guardar y custodiar los equipos, herramientas, catálogos, manuales o elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño exclusivo de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos deberán ser restituidos y entregados en su totalidad a EL EMPLEADOR en buen estado, salvo el deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA - DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR: La ejecución del presente contrato por parte DEL TRABAJADOR puede originar el desarrollo de obras, patentes, signos distintivos o creaciones (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, programas de ordenador, soporte lógico (software), hardware o diseño de sistemas, ya sean patentables/registrables o no, protegidas por la normativa vigente en materia de propiedad intelectual, las cuales para los efectos del presente contrato se rigen por lo siguiente: a) las obras, patentes, signos distintivos y creaciones desarrolladas o realizadas por EL TRABAJADOR, así como todo lo que se cree, invente, descubra, desarrolle o mejore en virtud de la presente relación laboral, serán titularidad exclusiva del EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio, en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, dicha titularidad comprende, -sin que esta enumeración tenga carácter limitativo- la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública y puesta a disposición de dichas creaciones que, salvo pacto por escrito en contrario, se realizará a favor DEL EMPLEADOR en régimen de exclusividad, con carácter transferible, con ámbito territorial mundial y por todo el tiempo de duración de los derechos patrimoniales (incluyendo sus prórrogas o ampliaciones de las creaciones), b) en caso de que, como consecuencia del ejercicio del derecho de transformación del EMPLEADOR como titular de las obras desarrolladas por medio del presente contrato, esta entidad o cualquier tercero autorizado por este, se origine una obra nueva, ya sea durante la vigencia del presente contrato

o tras su extinción, EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR a la explotación de la citada obra resultante en cualquier forma y en especial mediante su reproducción, distribución, comunicación pública o nueva transformación, c) el TRABAJADOR tendrá la obligación de poner a disposición de EL EMPLEADOR todas las creaciones intelectuales elaboradas como consecuencia de la ejecución de este contrato, de forma tal que la hagan compatible con el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual del EL EMPLEADOR. En el caso específico de los programas de ordenador, EL TRABAJADOR tendrá la obligación de entregar a la empresa, además del código fuente resultante, la totalidad del código fuente desarrollado (garantizando su integridad y la ausencia de cualquier tipo de artificio lógico que impida o dificulte su lectura, acceso, utilización, desarrollo y/o modificación por parte de la empresa), la documentación preparatoria realizada (incluyendo análisis funcional y técnico) así como cualquier otra información o elemento necesario para la utilización, desarrollo y/o explotación por parte de EL EMPLEADOR del programa de ordenador desarrollado, d) la entrega de los elementos establecidos en el apartado anterior será efectiva a petición de la empresa, en cualquier momento durante la vigencia del presente CONTRATO o, en cualquier caso, en el momento de terminación del mismo por cualquier causa, sin que para este último caso sea necesario requerimiento alguno por parte de EL EMPLEADOR, e) en caso de que existan obras protegidas por la ley de propiedad intelectual que la empresa deba poner a disposición de EL TRABAJADOR para la adecuada ejecución de este contrato, EL EMPLEADOR, sus clientes o los respectivos titulares sobre las citadas obras retendrán todos los derechos patrimoniales sobre las mismas, f) igualmente, el TRABAJADOR retendrá los derechos patrimoniales de aquellas obras, programas o elementos que, siendo previamente de su propiedad o titularidad, este emplee en la ejecución del presente contrato laboral, sin perjuicio de las licencias de uso o cesiones de derechos que durante la ejecución del contrato tuviera que otorgar a la empresa, g) será responsabilidad del TRABAJADOR la obtención de cuantas autorizaciones sean necesarias a efectos de hacer compatibles el uso de las mismas con los derechos de propiedad intelectual adquiridos por la empresa en virtud de este contrato, h) el TRABAJADOR eximirá de toda responsabilidad e indemnizará al EMPLEADOR frente a cualquier demanda de terceras partes basada en la violación que este haga al derecho de propiedad intelectual, de cualquier obra, programa de ordenador (incluyendo cualquier elemento que lo integre) equipos, datos o información suministrada y/o sobre los que se conceda su titularidad en virtud del presente contrato i) el EMPLEADOR no concede al TRABAJADOR el derecho de utilizar signos distintivos (marcas, lemas, nombres y enseñas comerciales, logotipos, razones sociales, nombres de dominio u otras designaciones propias o de sus compañías asociadas) en ninguna promoción, publicación o página web sin autorización previa y por escrito de la compañía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos del presente contrato, se entiende que las funciones desempeñadas por EL TRABAJADOR en materia de propiedad intelectual, se enmarcan dentro de la figura de obra colectiva, entendida esta como la creada por la iniciativa y bajo la coordinación de quien para ello designe EL EMPLEADOR bajo su nombre y que está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 modificada por la Ley 44 de 1993 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por el EMPLEADOR como contraprestación de los servicios prestados por el TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionadas en las cláusulas anteriores, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad

industrial son desarrollados por el TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor del TRABAJADOR.

DÉCIMA OCTAVA - USO DE SOFTWARE: El EMPLEADOR tiene licencia de todos los programas de software que utiliza. El TRABAJADOR no es propietario de ese software o de sus manuales, y a menos que sea autorizado por el productor del software, no tiene derecho a reproducirlos. En cuanto al uso de redes o a las licencias corporativas en los equipos, el TRABAJADOR solo utilizará el software de acuerdo con lo convenido en la licencia. El TRABAJADOR, en conocimiento de cualquier uso indebido del software, deberá notificar este hecho a su respectivo e inmediato superior jerárquico. El TRABAJADOR no podrá hacer, comprar o utilizar copias no autorizadas de software, constituyendo la violación a esta prohibición justa causa para dar por terminado unilateralmente el contrato por parte de El EMPLEADOR. Así mismo, se le prohíbe al TRABAJADOR el uso de equipos de computación y del respectivo software para uso personal.

DÉCIMA NOVENA - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con el fin dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por C & M Consultores S.A.S., responsable del tratamiento de datos, con el TRABAJADOR, titular de la Información; con relación al pago de salarios, prestaciones sociales y demás retribuciones consagradas en el contrato de trabajo de forma libre y consciente, EL TRABAJADOR, en caso de aceptación autoriza expresa e inequívocamente para que este recolecte, almacene, use, actualice, circule, rectifique o suprima su información personal, de conformidad con lo previsto en la Política de Tratamiento del EMPLEADOR, el cual, le será aplicable, y, a su vez, podrá ser consultado en el portal corporativo . Asimismo, EL TRABAJADOR podrá revocar posteriormente, de forma parcial o total, dicha autorización en el evento en que este desee que sus datos personales no sean utilizados por EL EMPLEADOR.

VIGÉSIMA. - EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto.

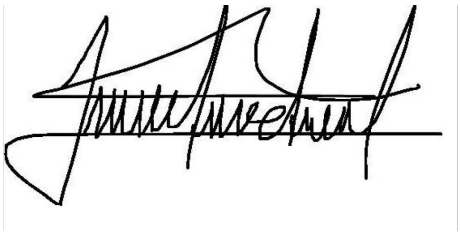
En constancia de aceptación se firma en (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

EL EMPLEADOR,



CATALINA BARRIOS HENAO
C.C. 35.479.434

EL TRABAJADOR,



YEISON ALEJANDRO TORRES RODRIGUEZ
C.C. 1.015.412.767

Autorización manejo de datos cláusula Décima Novena SÍ: _X_ NO: ___

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR DETERMINADA
PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 812 DE 2021

EMPLEADOR	
EMPRESA	C & M CONSULTORES S.A.S.
NIT	830.061.474-1
DIRECCIÓN	CARRERA 13 No. 96 - 67 OFICINA 309
TELÉFONO	7434850
APODERADA PARA SUSCRIBIR CONTRATOS	CATALINA BARRIOS HENAO
CARGO	GERENTE ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
CÉDULA	35.479.434

TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	NATHALY ANDREA GUZMÁN PADILLA
CÉDULA	1.010.193.293
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	BOGOTÁ, 22 DE ABRIL DE 1990
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	CALLE 152 NO. 54-39
TELÉFONO	319 616 52 26
CORREO ELECTRÓNICO	ANDREAG_1.010@HOTMAIL.COM
CARGO POR DESEMPEÑAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
FECHA INICIACIÓN CONTRATO	16 DE SEPTIEMBRE DE 2021
SALARIO MENSUAL	$ 1.355.000
LUGAR A DESEMPEÑAR LAS LABORES	BOGOTÁ

DETERMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
Ejecutar las labores como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** para la ejecución del Contrato No 812 de 2021 celebrado entre TransMilenio S.A. y C & M CONSULTORES S.A.S. y cuyo objeto es : *"Contratar el desarrollo de actividades de inspección general del estado de la infraestructura troncal del sistema TransMilenio bajo coordinación permanente de TRANSMILENIO S.A.",* por lo que una vez finalizado el proyecto, el contrato de trabajo finalizará por la terminación de Obra o labor contratada en los términos del Artículo 61 Numeral 1º literal d) del Código Sustantivo del Trabajo.

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por obra o labor determinada, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador, el cual se desempeñará en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**.

SEGUNDA - FUNCIONES: El trabajador en ejercicio del cargo para el que fue contrato desarrollará, sin limitarse a ellas, las siguientes funciones:

a) Atender en tiempo y condición las instrucciones impartidas por el Gerente de Proyecto determinado por la empresa.
b) Acoger los lineamientos de calidad y asignación de tareas interno para el desarrollo del contrato.
c) Reportar de manera oportuna al Gerente de Proyecto las situaciones que puedan afectar la debida ejecución del contrato.

TERCERA - ACTIVIDAD PROPIA DEL TRABAJADOR: En relación con la actividad propia del trabajador, este la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones las cuales son enunciativas y afines con el cargo:

1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato, entre las cuales se encuentra el cumplimiento del cronograma y las horas de ingreso y salida asignadas.
2. Observar y acatar todas las políticas, reglamentos, procedimientos, directrices y demás parámetros internos de la empresa para el ejercicio de sus funciones y el buen desempeño de su cargo, las cuales acepta y manifiesta conocer con la suscripción de este contrato.
3. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
4. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
5. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
6. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad sus funciones.
7. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales le hubiere citado.
8. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
9. Cumplir permanente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
10. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio de dirección, teléfono o ciudad de residencia.
11. Dar cumplimiento al Sistema de Gestión Integral de la compañía, así como a las instrucciones y recomendaciones que le imparta EL EMPLEADOR.
12. Conocer los riesgos propios del cargo y acatar los requisitos de prevención emitidos por EL EMPLEADOR.

CUARTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Son obligaciones especiales del trabajador: a) colocar al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes; b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a

otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato y; c) dar cumplimiento a las políticas internas, código de ética, Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y al Sistema de Gestión Antisoborno; d) las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en reglamentos de trabajo y de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

QUINTA - TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración hasta cuando se finalice con la obra o labor de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** para la ejecución del Contrato No 812 de 2021 celebrado entre TransMilenio S.A. y C & M CONSULTORES S.A.S., por lo que una vez finalizado el proyecto, el contrato de trabajo expirará en los términos del Artículo 61 Numeral 1° literal d)[1] del Código Sustantivo del Trabajo, sin embargo, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

SEXTA - MODALIDAD DE CONTRATO: El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la ejecución de la obra o labor determinada señalada en este documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo.

SÉPTIMA - PERÍODO DE PRUEBA: Acorde a lo estipulado en el artículo 76 y S.S. del Código Sustantivo del Trabajo, las partes pactan como periodo de prueba la quinta (5ª) parte del tiempo de duración del presente contrato, sin que el mismo pueda ser superior a dos (2) meses y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

OCTAVA - SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al TRABAJADOR un salario mensual de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 1.355.000), el último día hábil de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta informada por EL TRABAJADOR:

Tipo de cuenta	Ahorros
Número de cuenta	24108438480
Banco	Caja social
Titular	Nathaly Andrea Guzmán Padilla
Cédula del titular	1.010.193.293

[1] Artículo 61. Terminación del contrato. (...) d). Por terminación de la obra o labor contratada (...)

PARÁGRAFO. El EMPLEADOR por mera liberalidad y por así acordarlo podrá reconocer unos beneficios no salariales los cuales desde ya las partes aceptan que no serán constitutivos de salario, ni tendrán incidencia salarial, prestacional o indemnizatoria para ningún efecto laboral de conformidad con los artículos 128 y 129 del C.S.T. y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y demás normas que a futuro subroguen modifiquen o adicionen las disposiciones antes citadas y al pacto expreso que desde ya realizan las partes.

NOVENA - JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime convenientes. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo ampliando la jornada diaria en dos (2) horas, con el fin de permitir al trabajador el descanso en sábado, en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo.

Asimismo, el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas máximo en seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6:00 a.m. a 9:00 p.m., en la forma prevista en el artículo 161 literal d, del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA - TRABAJO SUPLEMENTARIO Y DE HORAS EXTRAS: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse el descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por EL EMPLEADOR o sus representantes, para efecto de su reconocimiento. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTAS CAUSAS: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículo 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, además de las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) la violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales, reglamentarias o de la actividad propia, además de las consagradas en el Reglamento Interno de trabajo; b) la conducta que pueda llegar a constituir abuso de confianza o hurto de acuerdo con los artículos 249 y 339 y s.s. del Código Penal Colombiano; c) la revelación de secretos y datos reservados de EL EMPLEADOR. d) Incumplir las políticas contenidas en el código de ética y cualquier acto de corrupción; e) la ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR; f) el consumo de bebidas alcohólicas o de narcóticos durante la

jornada de trabajo, aun por la primera vez; g) abandonar el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito; i) aprovecharse en beneficio propio o de terceros de dineros, valores, recursos o insumos de EL EMPLEADOR; j) incurrir en alguna conducta de las previstas en el artículo 7 de la Ley 1010 de 2006, catalogadas de acoso laboral; k) ser accionista, socio, asociado o titular de cualquier forma de partes de capital de sociedades que puedan eventualmente ser competidoras del EMPLEADOR, situación que deberá informar de manera inmediata al EMPLEADOR; l) incumplir cualquiera de las obligaciones mencionadas en la cláusula primera relacionadas con el objeto del contrato; m) la pérdida, extravío o daño imputable al trabajador que genere pérdida total o parcial de los equipos, herramientas y elementos de trabajo entregados bajo su responsabilidad o de aquellos que por el cumplimiento de sus funciones deba preservar; y n) la infracción o incumplimiento a la cláusula de confidencialidad y protección de datos personales, ñ) Incumplir las políticas internas, el código de ética y cualquier acto de corrupción y soborno de carácter nacional o transnacional dirigidos al interior de la empresa o de manera externa a las entidades públicas o privadas; enmarcados en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y Sistema de Gestión Antisoborno y o) llegar tarde a su turno de trabajo por tercera (3) vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan y aceptan que los eventos prescritos en el presente artículo y calificados como faltas graves dan como resultado la terminación del contrato por una justa causa.

PÁRAGRAFO SEGUNDO. En los eventos de infracciones al Sistema de Gestión Antisoborno, cuyo resultado del procedimiento de denuncia asociadas al Soborno sea la terminación del contrato por justas causas, C & M Consultores S.A.S. denunciará ante las entidades competentes las conductas y las infracciones cometidas por el trabajador.

DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN A CONDICIONES LABORALES: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen en el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad en el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se causen perjuicios. Todo ello sin que se afecten el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA - ADOPCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y LA LEY 1778 DE 2016: Con la firma del presente contrato, el TRABAJADOR manifiesta SI: _X_ NO: ____ conocer y aceptar los compromisos incorporados en el Código de Ética de C & M CONSULTORES S.A.S., publicada en la página web http://www.cmconsultores.com.co, el cual declara haber leído y entendido en su totalidad. Asimismo, EL TRABAJADOR deberá abstenerse de cometer actos de corrupción transnacional, por tanto, no dará, prometerá u ofrecerá a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier

acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional. Lo anterior para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1778 de 2016, que dicta normas sobre responsabilidad de personas jurídicas, el cual otorga competencia a la Superintendencia de Sociedades para investigar y sancionar conductas cometidas en el territorio extranjero, sin que esto implique el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

DÉCIMA CUARTA- SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO. EL TRABAJADOR con la firma del presente contrato declara haber realizado y aprobado el curso del Sistema de Gestión Antisoborno y por lo tanto, el trabajador se compromete a: **1**) No ofrecer ni recibir sobornos y ninguna forma de halago tanto a miembros de entidades públicas como privadas, bien sea en dineros o en especie; **2)** No efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección, o como efecto de la distribución de la adjudicación de los contratos con la entidades públicas o privadas; **3)** No aceptar por parte de las entidades públicas, privadas, proveedores logísticos y de sistemas, regalos, hospitalidades, donaciones y beneficios similares, en los que la oferta, el suministro o la aceptación son o razonablemente podrían percibirse como soborno; **4)** Ningún trabajador o persona, que actúe en nombre de la organización o en aras del desarrollo de sus actividades, podrá ir en contra de los artículos 75 y 76 del presente reglamento, **5)** Informar de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, el intento de soborno, supuesto o real a través del canal ético u otros medios puestos para tal fin por parte de C & M Consultores S.A.S. **6)** el trabajador debe promover la buenas prácticas de transparencia, cumplir de manera honesta y responsable lo estipulado en el Código de Ética, **7)** Conocer y poner en práctica las directrices y recomendaciones emitidas por parte de la empresa en relación con el Sistema de Gestión Antisoborno.

PÁRAGRAFO. Procedimiento Investigativo de denuncia asociadas al Soborno. Los trabajadores, que incumplan de las normas emitidas en el Sistema de Gestión Antisoborno, podrán ser sancionados disciplinariamente de acuerdo con el procedimiento especial establecido para tal fin y con la consecuencia adicional de ser denunciados ante los entes de control y judiciales establecidos legalmente en la lucha contra el soborno y la corrupción.

DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: El objeto de la presente cláusula es fijar los términos y condiciones bajo los cuales el trabajador mantendrá la confidencialidad de la información y la máxima protección de los datos intercambiados con ocasión de la operación de la empresa, incluyendo información objeto de derechos de autor y propiedad intelectual, información financiera, listados de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, prospecciones, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas o bases de datos, así como lo que escuche y se conozca de negocios propios, de socios, o de terceros.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada en la compañía con objeto de su operación técnica, comercial, financiera, contable o laboral, entre otras, será mantenida en estricta confidencialidad y el trabajador sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados expresa y previamente por el empleador.

Se considerará información confidencial aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes, la que no sea de fácil acceso, y aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

Para efectos del presente contrato se define como información confidencial toda aquella información que con ocasión de las labores contratadas sea puesta a disposición del trabajador, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de la Empresa, bien sea que dicha información sea escrita , verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al trabajador, en el desarrollo de la labor encomendada adicionalmente, cualquier información suministrada, previa a la celebración del contrato, mediante capacitaciones, instrucciones y/o entrevistas, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos de la presente cláusula.

El trabajador se obliga a:

1. Utilizar la información a que tiene acceso y que además genera nueva información, toda ella con carácter de reserva y confidencialidad, toda esta información otorgada es propiedad de la Empresa, en consecuencia, no utilizará esta información para su propio uso o el de terceros sin previa autorización.
2. No comunicar, divulgar, aportar, editar, transformar, extraer, revelar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica la información que ha sido entregada con ocasión de las labores contratadas o aquellas en las que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea propiedad de la Empresa o de cualquiera de sus clientes.
3. Mantener reservada y protegida dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta, el máximo grado de diligencia y cuidado.
4. Responder por todos los documentos, claves de acceso, herramientas, equipos tecnológicos, que le hayan sido entregados con ocasión de las labores contratadas o aquellas a que haya tenido acceso por cualquier causa, y en general con la información confidencial que se maneje en función del cargo.
5. Se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse a la empresa o en efecto a sus clientes, en virtud del no cumplimiento de estas obligaciones.
6. Cualquier violación a lo pactado dentro de la presente cláusula de confidencialidad, sea por acción u omisión, será considerada como falta grave, de acuerdo con la calificación realizada en la cláusula décima primera del presente contrato, en relación con lo establecido en el numeral 6 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, y será justa causa para terminación del contrato laboral.
7. El trabajador manifiesta conocer las políticas internas que se establecen dentro de la empresa, referida a lo consagrado en la Ley 1266 de 2008, Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2007 que contienen las normas sobre protección y manejo de datos personales y todas aquellas que regulen la materia.

8. El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por las partes, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias de ley.
9. Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula estarán vigentes con el contrato laboral y se extenderán por cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

DÉCIMA SEXTA- EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO: El TRABAJADOR se obliga especialmente a responder, guardar y custodiar los equipos, herramientas, catálogos, manuales o elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño exclusivo de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos deberán ser restituidos y entregados en su totalidad a EL EMPLEADOR en buen estado, salvo el deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA - DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR: La ejecución del presente contrato por parte DEL TRABAJADOR puede originar el desarrollo de obras, patentes, signos distintivos o creaciones (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, programas de ordenador, soporte lógico (software), hardware o diseño de sistemas, ya sean patentables/registrables o no, protegidas por la normativa vigente en materia de propiedad intelectual, las cuales para los efectos del presente contrato se rigen por lo siguiente: a) las obras, patentes, signos distintivos y creaciones desarrolladas o realizadas por EL TRABAJADOR, así como todo lo que se cree, invente, descubra, desarrolle o mejore en virtud de la presente relación laboral, serán titularidad exclusiva del EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio, en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, dicha titularidad comprende, -sin que esta enumeración tenga carácter limitativo- la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública y puesta a disposición de dichas creaciones que, salvo pacto por escrito en contrario, se realizará a favor DEL EMPLEADOR en régimen de exclusividad, con carácter transferible, con ámbito territorial mundial y por todo el tiempo de duración de los derechos patrimoniales (incluyendo sus prórrogas o ampliaciones de las creaciones), b) en caso de que, como consecuencia del ejercicio del derecho de transformación del EMPLEADOR como titular de las obras desarrolladas por medio del presente contrato, esta entidad o cualquier tercero autorizado por este, se origine una obra nueva, ya sea durante la vigencia del presente contrato o tras su extinción, EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR a la explotación de la citada obra resultante en cualquier forma y en especial mediante su reproducción, distribución, comunicación pública o nueva transformación, c) el TRABAJADOR tendrá la obligación de poner a disposición de EL EMPLEADOR todas las creaciones intelectuales elaboradas como consecuencia de la ejecución de este contrato, de forma tal que la hagan compatible con el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual del EL EMPLEADOR. En el caso específico de los programas de ordenador, EL TRABAJADOR tendrá la obligación de entregar a la empresa, además del código fuente resultante, la totalidad del código fuente desarrollado (garantizando su integridad y la ausencia de cualquier tipo de artificio lógico que impida o dificulte su lectura, acceso, utilización, desarrollo y/o modificación por parte de la empresa), la documentación preparatoria realizada (incluyendo análisis funcional y técnico) así como cualquier otra información o elemento necesario para la utilización, desarrollo y/o explotación por parte de EL EMPLEADOR del programa de ordenador desarrollado, d) la entrega de los

elementos establecidos en el apartado anterior será efectiva a petición de la empresa, en cualquier momento durante la vigencia del presente CONTRATO o, en cualquier caso, en el momento de terminación del mismo por cualquier causa, sin que para este último caso sea necesario requerimiento alguno por parte de EL EMPLEADOR, e) en caso de que existan obras protegidas por la ley de propiedad intelectual que la empresa deba poner a disposición de EL TRABAJADOR para la adecuada ejecución de este contrato, EL EMPLEADOR, sus clientes o los respectivos titulares sobre las citadas obras retendrán todos los derechos patrimoniales sobre las mismas, f) igualmente, el TRABAJADOR retendrá los derechos patrimoniales de aquellas obras, programas o elementos que, siendo previamente de su propiedad o titularidad, este emplee en la ejecución del presente contrato laboral, sin perjuicio de las licencias de uso o cesiones de derechos que durante la ejecución del contrato tuviera que otorgar a la empresa, g) será responsabilidad del TRABAJADOR la obtención de cuantas autorizaciones sean necesarias a efectos de hacer compatibles el uso de las mismas con los derechos de propiedad intelectual adquiridos por la empresa en virtud de este contrato, h) el TRABAJADOR eximirá de toda responsabilidad e indemnizará al EMPLEADOR frente a cualquier demanda de terceras partes basada en la violación que este haga al derecho de propiedad intelectual, de cualquier obra, programa de ordenador (incluyendo cualquier elemento que lo integre) equipos, datos o información suministrada y/o sobre los que se conceda su titularidad en virtud del presente contrato i) el EMPLEADOR no concede al TRABAJADOR el derecho de utilizar signos distintivos (marcas, lemas, nombres y enseñas comerciales, logotipos, razones sociales, nombres de dominio u otras designaciones propias o de sus compañías asociadas) en ninguna promoción, publicación o página web sin autorización previa y por escrito de la compañía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos del presente contrato, se entiende que las funciones desempeñadas por EL TRABAJADOR en materia de propiedad intelectual, se enmarcan dentro de la figura de obra colectiva, entendida esta como la creada por la iniciativa y bajo la coordinación de quien para ello designe EL EMPLEADOR bajo su nombre y que está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 modificada por la Ley 44 de 1993 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por el EMPLEADOR como contraprestación de los servicios prestados por el TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionadas en las cláusulas anteriores, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad industrial son desarrollados por el TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor del TRABAJADOR.

DÉCIMA OCTAVA - USO DE SOFTWARE: El EMPLEADOR tiene licencia de todos los programas de software que utiliza. El TRABAJADOR no es propietario de ese software o de sus manuales, y a menos que sea autorizado por el productor del software, no tiene derecho a reproducirlos. En

cuanto al uso de redes o a las licencias corporativas en los equipos, el TRABAJADOR solo utilizará el software de acuerdo con lo convenido en la licencia. El TRABAJADOR, en conocimiento de cualquier uso indebido del software, deberá notificar este hecho a su respectivo e inmediato superior jerárquico. El TRABAJADOR no podrá hacer, comprar o utilizar copias no autorizadas de software, constituyendo la violación a esta prohibición justa causa para dar por terminado unilateralmente el contrato por parte de El EMPLEADOR. Así mismo, se le prohíbe al TRABAJADOR el uso de equipos de computación y del respectivo software para uso personal.

DÉCIMA NOVENA - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con el fin dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por C & M Consultores S.A.S., responsable del tratamiento de datos, con el TRABAJADOR, titular de la Información; con relación al pago de salarios, prestaciones sociales y demás retribuciones consagradas en el contrato de trabajo de forma libre y consciente, EL TRABAJADOR, en caso de aceptación autoriza expresa e inequívocamente para que este recolecte, almacene, use, actualice, circule, rectifique o suprima su información personal, de conformidad con lo previsto en la Política de Tratamiento del EMPLEADOR, el cual, le será aplicable, y, a su vez, podrá ser consultado en el portal corporativo http://www.cmconsultores.com.co. Asimismo, EL TRABAJADOR podrá revocar posteriormente, de forma parcial o total, dicha autorización en el evento en que este desee que sus datos personales no sean utilizados por EL EMPLEADOR.

VIGÉCIMA. - EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto.

En constancia de aceptación se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

EL EMPLEADOR,

CATALINA BARRIOS HENAO
C.C. 35.479.434

EL TRABAJADOR,

NATHALY ANDREA GUZMÁN PADILLA
C.C. 1.010.193.293

Autorización manejo de datos cláusula Décima Novena, SÍ: X NO: ___